



pensión básica

solidaria de Invalidez (PBSi).

La PBSi Es un beneficio financiado por el Estado al que pueden acceder las personas declaradas inválidas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de sobrevivencia, y que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley 20.255. Infórmate junto a nosotros y regístrate en nuestro sitio web www.randstad.cl. En Randstad #YoelijoIncluir.

1. ¿En qué consiste el programa o beneficio?

Es un aporte monetario mensual para personas entre 18 y 65 años de edad declaradas con invalidez que no tienen derecho a pensión en algún régimen previsional. Los beneficiarios recibirán esta pensión hasta el último día del mes en que cumplan 65 años. A contar de esa fecha podrán acceder a la Pensión Básica Solidaria de Vejez. Es importante señalar que la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, PBSi, es incompatible con cualquier otra pensión de algún régimen previsional.

2. ¿Cada cuánto tiempo se reajusta este beneficio?

Éste se reajustará automáticamente el 1 de julio de cada año, en el 100% de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses, contados desde el último reajuste. No obstante, cuando la variación del IPC supere el 10%, el reajuste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses. Este beneficio está sujeto a un proceso de revisión por parte del Instituto de Previsión Social (IPS), destinado a verificar que el beneficiario

mantiene todos los requisitos exigidos por la ley.

3. ¿Cuánto es el monto asociado al beneficio?

Este beneficio corresponde a un aporte económico que asciende a \$104.646 mensuales.

4. ¿Quiénes pueden solicitar o postular?

Las personas que acrediten ante la Comisión de Medicina Preventiva y de Invalidez (COMPIN) algún grado de invalidez.

5. ¿Cuáles son los documentos o antecedentes requeridos para postular?

- No tener derecho a pensión en algún régimen previsional ya sea como titular de la pensión o en calidad de beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- Tener a lo menos 18 años de edad y ser menor de 65 años.
- Haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980.
- Acreditar 5 años continuos o discontinuos de residencia en Chile en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.
- Integrar un grupo familiar perteneciente al porcentaje más pobre de la población de Chile, de acuerdo al Registro Social de Hogares.
- Debe presentar informes médicos. Si cuenta con exámenes o informes de su médico tratante, el interesado puede presentarlos en la AFP al momento de firmar la solicitud de pensión o en la Comisión Médica Regional cuando sea citado.



pensión básica

solidaria de Invalidez (PBSi).

6. ¿Dónde se realiza el trámite y en que horarios?

Los trabajadores deben solicitar su pensión concurriendo directamente a la AFP en la cual registran afiliación con su cédula nacional de identidad firmando en original y copia la respectiva solicitud. Asimismo, puede iniciar el trámite haciendo uso de los servicios que las Administradoras tienen en sus sitios web. Estas gestiones son gratuitas.

Debe suscribir los formularios "Solicitud de Pensión de Invalidez" y "Solicitud de Calificación de Invalidez" y completar la Ficha de Datos Personales, para lo cual es indispensable la cédula de identidad al día.

7. ¿Existe un período establecido para efectuar el trámite? ¿Cuáles son los tiempos y costos asociados?

Se puede acceder a este beneficio durante todo el año, presenta un tiempo de demora de 20 días hábiles, sin costos asociados.

8. ¿Presenta un tiempo de vigencia y/o expiración?

El beneficiario de esta pensión recibirá la pensión hasta el último día del mes en que cumpla 65 años. A contar de esa fecha, accederá a la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV), si cumple con los requisitos.

9. Si ingreso a trabajar ¿Puedo Perder el beneficio de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSi)

En caso de que un beneficiario inicie, mantenga o reinicie actividades laborales y tenga una remuneración mensual superior a un ingreso mínimo mensual e inferior o igual a 2 ingresos mínimos mensuales, la pensión se reducirá de acuerdo con un factor que se determina en la forma que establece la Ley N°20.255. Esta disminución no se aplicará durante los dos primeros años continuos o discontinuos en los que se perciba ingresos (se recibirá el beneficio sin ningún tipo de rebaja).

A partir del tercer año continuo o discontinuo, se aplicará el 50% de ese factor. A contar del cuarto año continuo o discontinuo, la disminución será de acuerdo con el 100% del mismo factor.

En el caso que la remuneración mensual sea superior a 2 ingresos mínimos mensuales, la PBSi se reduce de la misma forma; pero a contar del cuarto año continuo o discontinuo se deja de percibir